



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCCIONATORIO  
EN CONTRA DE INVERSIONES Y RENTAS LOS ANDES S.A.**

**RES. EX. N° 4/ROL D-073-2015**

**Santiago, 28 ENE 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
2. Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en dicha ley;
3. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;
4. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y

metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

5. Que con fecha 16 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante R.E. N° 1/Rol D-073-2015 se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-073-2015, con la formulación de cargos a Inversiones y Rentas Los Andes S.A. (en adelante, también, "la empresa"), por la construcción de un camino cuyo punto de partida se encuentra en la Ruta V-721 a la altura del Puente Cheyre, en la comuna de Cochamó, al interior de la Zona de Interés Turístico Nacional de las Cuencas de los ríos Puelo y Cochamó de la Región de Los Lagos, declarada como tal mediante Resolución Exenta N° 567 de 5 de junio de 2007, del SERNATUR, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) que lo autorice.

6. Que, con fecha 22 de enero de 2016, y encontrándose dentro del plazo establecido legalmente, Inversiones y Rentas Los Andes S.A. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento en el marco del precitado procedimiento sancionatorio.

7. Que, habiendo revisado el programa de cumplimiento presentado por Inversiones y Rentas Los Andes S.A., es dable concluir que éste cumple con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad.

8. Que, a mayor abundamiento, la empresa indica que los costos asociados a las acciones comprometidas en este programa de cumplimiento ascienden a la suma de \$570.000.000.

9. Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa de cumplimiento en la forma que se expresa en el Resuelve N° II del presente acto, a fin de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

#### **RESUELVO:**

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Inversiones y Rentas Los Andes S.A.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, agregando las siguientes referencias:

a) Respecto de la acción n° 1:

1. El plazo de ejecución deberá contarse desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento hasta la obtención de la RCA favorable a que se refiere la acción n° 3.

2. Dada la inmediatez de la medida, el primer reporte periódico deberá entregarse dentro de los 10 primeros días hábiles desde la notificación de la

resolución que aprueba el programa de cumplimiento, para luego enviarse trimestralmente. Además, tanto el primer reporte como los que se enviarán con posterioridad, siempre deberán contener, junto con lo indicado, fotografías georreferenciadas que den cuenta de la última zona en la que se desarrollaron trabajos, a fin de acreditar que durante la ejecución del programa de cumplimiento ésta se mantiene sin alteraciones.

3. Se debe especificar que el reporte final se enviará a la SMA dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la RCA favorable a que se refiere la acción N° 3.

b) Respecto de la acción n° 2:

1. Lo indicado como reporte final se deberá trasladar a la columna "reporte periódico". El reporte final es uno solo, y se entrega una vez finalizado el programa de cumplimiento para dar cuenta de la ejecución de todas las acciones. Dado lo anterior, en la sección reporte final se deberá considerar el envío de copia de la resolución que admite a trámite el proyecto, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la RCA favorable a que se refiere la acción N° 3.

2. En relación con la columna de supuestos, se deberá intercalar entre las frases "[...] un plazo para el reingreso," y "el cual dependerá de la magnitud [...]", la oración "previa propuesta del titular".

c) Respecto de la acción n° 3:

1. En relación con el supuesto N° 2, la oración "El plazo de reingreso del proyecto será definido por la SMA, en función de los motivos del desistimiento, previa propuesta del titular", deberá ser sustituida por la siguiente: "La SMA, previa solicitud y propuesta del titular, determinará la procedencia del reingreso, así como el plazo para hacerlo, en función de los motivos del desistimiento." Lo anterior, pues el supuesto indicado no puede abarcar cualquier escenario sino solo aquellos justificados, como por ejemplo, que sea previsible el rechazo del proyecto dado la magnitud de las observaciones que se le realizaren.

d) Respecto de la acción n° 4:

1. La acción debe explicitar que por "ciertos sectores" se refiere a todas las zonas con riesgos asociados. Además, se debe indicar que, en caso de ser necesario, se propondrán medidas de ejecución o mantención periódica.

2. En atención a que la información a que se refiere la acción, ya se encuentra en su mayoría levantada en virtud de lo ordenado mediante R.E. N° 20 de 12 de enero de 2016 de esta Superintendencia, dictada en el procedimiento seguido bajo el rol MP-004-2016, y a fin de que las medidas se ejecuten oportunamente, pero considerando que es posible requerir una profundización mayor en su diseño, se reducirá el plazo de ejecución de 30 días hábiles a 10 días hábiles, el cual se contará desde la notificación de la presente resolución.

**III. SOLICITAR** a Inversiones y Rentas Los Andes S.A. la entrega de una copia del programa de cumplimiento refundido en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto.

**IV. SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-073-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA.

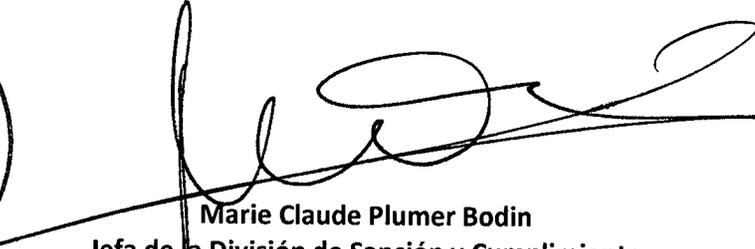
**V. SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

**VI. DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a Inversiones y Rentas Los Andes S.A. que todas las presentaciones que en el futuro sean remitidas a esta Superintendencia como parte del cumplimiento del referido programa, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización.

**VII. HACER PRESENTE**, al titular, que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

**VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Inversiones y Rentas Los Andes S.A. y a los denunciados Corporación Puelo Patagonia, Fiscalía del Medio Ambiente y don Mauricio Fierro Lavado, cuyos domicilios y representantes legales se indican al final de esta resolución.



  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
COR

**Carta Certificada**

- José Domingo Ilharreborde Castro y Pedro Echeverría Faz, representantes legales de Inversiones y Rentas Los Andes S.A., ambos domiciliados en Avenida El Golf N° 82, piso 5, comuna de Las Condes, Santiago.
- Rodrigo Condeza Venturelli, representante legal de Corporación Puelo Patagonia, domiciliado en calle Independencia n° 050, oficina 4, Puerto Varas, Región de Los Lagos.
- Fernando Dougnac Rodríguez, representante legal de Fiscalía del Medio Ambiente, denunciante, domiciliada en calle Portugal N° 120, Dpto. 1-A, Santiago, Región Metropolitana.
- Mauricio Antonio Fierro Lavado, denunciante, domiciliado en calle Benavente N° 531, oficina N° 76, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

**C.C.**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.